AVISO DE CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS EN APLICABILIDAD AL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.2 del DECRETO 1082 DE 2015

EL DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TELEMATICA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Resolución Ministerial No 4223 del día 23 de junio de 2022. La Resolución Ministerial No 4130 del día 16 de junio de 2022 por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TELEMATICA, requiere realizar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No **067-CENACTELEMATICA-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y TARJETA OSCILOSCOPIO Y PCLE PARA CEDET PARA LA BRIAV 32, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"**

2. Que se han publicado los documentos previos al inicio del proceso, entre ellos el Estudio Previo, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso el día 06 de agosto de 2026 a través de la plataforma del SECOPII.

3. Que, teniendo en cuenta los incentivos en la contratación estatal, tipificados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, se convocó a **MIPYMES COLOMBIANAS,** según el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

4. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la Entidad, se presentaron tres (03) solicitudes de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES:

EMPRESA	NIT	CERTIFICACIÓN	TIEMPO CONSTITUCIÓN	TIPO DE EMPRESA
SUCONEL SA	890943055-0	CUMPLE	DESDE 30/01/1987	PEQUEÑA
ANDIVISION SAS	830088172-8	CUMPLE	DESDE 26/06/2001	PEQUEÑA
OFIBOD SAS	860047726-1	CUMPLE	DESDE 29/04/1976	MICROEMPRESA

5. Que de conformidad con lo anterior dando aplicabilidad al art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Una vez verificado lo anterior, se encuentra que las dos empresas cumplen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, para limitar a MiPymes Nacional el presente proceso; toda vez que tienen tiempo de constitución superior a un año verificable en el certificado de existencia y presentación legal y se encuentran debidamente certificadas por el representante legal y/o contador por tal motivo EL **PRESENTE PROCESO SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS.**

Que conforme a lo anterior, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, solo podrán manifestar interés las MiPymes cuyo objeto social les permite ejecutar el contrato, y solo podrán presentar oferta las MiPymes que previamente hayan manifestado interés en participar.

Conforme a lo anterior, la entidad verificará el tamaño empresarial de los interesados de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2., del Decreto 1074 de 2015, a través de los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, descartando las manifestaciones de interés que no acrediten el tamaño empresarial de Mipymes.

Dado en Facatativá a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

Cordialmente,

Teniente Coronel **GUSTAVO ADOLFO CAÑON ROMERO**
Director y Ordenador del Gasto CENAC TELEMÁTICA

PS. LEIDY OLAYA CALDERON
Comité Jurídico Estructurador

Vo.Bo.
MY. GUSTAVO MAURICIO RIVERA ORTIZ
Jefe de Contratación CENAC TELEMÁTICA